



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018
PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito signado por Miguel Ángel Apodaca Martínez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento expedido por la Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a favor del promovente, como Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, de diez de julio de dos mil diecisiete. 2. Acta número ACT/ODG/SE-25/07/11/2017, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de siete de noviembre de dos mil diecisiete. 	<p>046451</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Miguel Ángel Apodaca Martínez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se declare la invalidez de:

“III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.- ‘DECRETO NÚMERO 767 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y AL CÓDIGO ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE’ específicamente su artículo tercero, el cual señala que se reforma el párrafo primero del apartado A, el apartado C y se adiciona un apartado D, al artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día nueve de octubre de dos mil dieciocho; así como la omisión legislativa en la que se incurrió por parte de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del Ejecutivo del Estado al expedir la reforma al artículo antes citado, sin otorgar un presupuesto adecuado y suficiente al organismo garante para su funcionamiento efectivo y cumplimiento de la reforma aprobada.”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir